

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 3446-C

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

TRASPASO DE PROPIEDAD ESTATAL A LA AUTORIDAD DE EDIFICIOS  
PUBLICOS EN EL PUEBLO DE GUANICA, PUERTO RICO

POR CUANTO: La Autoridad de Edificios Públicos tiene necesidad de adquirir para la construcción de un Centro de Salud la siguiente propiedad en el Pueblo de Guánica.

RUSTICA: Parcela de terreno que radica en el Barrio Guánica del término municipal de Guánica, con una cabida superficial de 9.8564 cuerdas equivalentes a 38,739.65 metros cuadrados; en lindes por el Norte, con la Carretera Estatal Núm. 116; por el Sur y Oeste, con la finca principal de la cual se segrega y por el Este, con los ejidos del pueblo.

Consta inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al folio 215 del tomo 35 de Guánica, finca número 985, inscripción primera, en la Sección de San Germán del Registro de la Propiedad.

POR CUANTO: El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estima que el uso a que será destinada la propiedad descrita anteriormente, resulta sumamente beneficioso a los intereses públicos.

POR CUANTO: De acuerdo con la Ley Número 25, aprobada el 17 de mayo de 1963, el Secretario de Transportación y Obras Públicas puede transferir a la Autoridad de Edificios Públicos, libre de costo alguno, aquellos terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que a juicio del Gobernador dicha Autoridad necesite para llevar a cabo sus fines y propósitos.

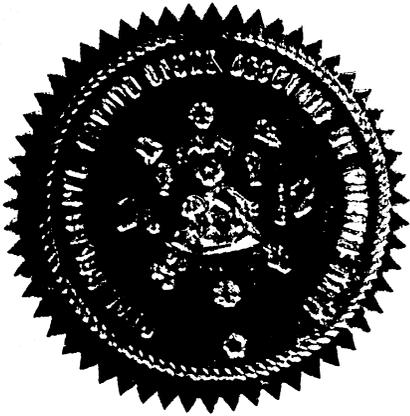
POR CUANTO: La adquisición de estos terrenos fue aprobada por la Junta de Planificación mediante el proyecto número 67-937-P de fecha marzo 2 de 1967, para la construcción de un Centro de Salud en el municipio de Guánica y los mismos fueron adquiridos mediante procedimiento de expropiación forzosa por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para fines de utilidad pública.

POR TANTO, YO, REINALDO PANIAGUA DIEZ, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Ley Número 25 del 17 de mayo de 1963, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

1. El Secretario de Transportación y Obras Públicas traspasará gratuitamente a la Autoridad de Edificios Públicos la propiedad perteneciente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que aparece descrita en el primer Por Cuanto anterior.

2. La Autoridad de Edificios Públicos entrará en posesión de dicha propiedad tan pronto como el Secretario de Transportación y Obras Públicas expida una Certificación a nombre y en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico haciendo constar el referido traspaso, con la correspondiente descripción del inmueble y la nota de su inscripción en el Registro de la Propiedad.
3. La Autoridad de Edificios Públicos utilizará la propiedad que aquí se traspasa para la construcción de un Centro de Salud en Guánica, Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo  
la presente y hago estampar en  
ella el Gran Sello del Estado  
Libre Asociado de Puerto Rico,  
en la ciudad de San Juan, hoy  
7 de diciembre de  
1977.



*Reinaldo Paniagua Diez*  
REINALDO PANIAGUA DIEZ  
Gobernador Interino

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy, día 7 de diciembre de 1977.

*Rafael A. Rubin*  
RAFAEL A. RUBIN  
Secretario de Estado Interino